

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Diciembre de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Personal.—Comisión mixta.—Capital.—Habiendo expirado en el día de ayer el plazo concedido para presentación de solicitudes a las plazas de médicos, uno propietario y otro suplente, vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año 1918, y dada cuenta de las presentadas; la Comisión acuerda nombrar a D. Eladio Gutiérrez y D. Sinfiorano Acinas, respectivamente médico propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento para el año 1918, con arreglo a las condiciones que sirvieron de base para el concurso.

Elecciones municipales.—San Miguel de Bernúy.—Dada cuenta del expediente de elecciones de Concejales verificadas en el mes de Noviembre próximo pasado y la protesta formulada contra las mismas por el Candidato D. Felipe Barrios y los electores Antonio San Frutos, Zoilo Regidor y Pascual Gómez; la Comisión acuerda manifestar a la Junta municipal del Censo electoral por conducto de la Alcaldía la obligación en que está de llevar a cabo la proclamación de Concejales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley electoral y tanto a aquella como a los recurrentes que se atengan a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes

los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las facultades que la ley le concede.

Bagajes.—Capital.—Hecho el depósito definitivo de la subasta para el servicio de bagajes durante los años de 1918 a 1920 inclusivos por el contratista D. Luis de Andrés; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente para el otorgamiento con urgencia de la correspondiente escritura y que se comunique a los Alcaldes de todos los cantones de la provincia que desde 1.º de Enero próximo a 31 de Diciembre de 1920 el servicio de bagajes se verificará por el contratista D. Luis de Andrés Martín vecino de esta Capital o el representante que éste designe en cada cantón.

Asamblea de Diputaciones.—Capital.—La Comisión acuerda designar al Diputado D. Dámaso Gil para que en unión de las demás nombrados por la Diputación asista a la Asamblea que por iniciativa de la de Soria ha de tener lugar en la de Madrid el día 14 del actual.

Alumbrado eléctrico.—Capital.—Debiendo ser sustituidas las lámparas de filamento de carbón que existen actualmente en el palacio provincial por otras de filamento metálico; la Comisión acuerda pedir precio a la casa Ornstein de cada lámpara vela e interesar de la Electricista Segoviana manifieste a qué precio mínimo podría facilitar las bombillas, así como también, a qué precio pagarían cada una de éstas de carbón existentes y que se trata de substituir.

Correccional.—Capital.—Manifestado por la Contaduría que en el presupuesto en ejercicio existen 1.194 pesetas con 64 céntimos con que poder atender a la adquisición de camas, catres o tablados en que duerman en lo sucesivo los reclusos en el Correccional de esta Capital; la Comisión para poder resolver respecto a dicha adquisición, acuerda que por el Maestro carpintero de los Establecimientos de Beneficencia con toda urgencia reforme presupuesto del coste de una cama-catre compuesta de tres tablas y dos banquillos de hierro como los que usan las clases de tropa del ejército, e interesar del Comandante mayor del Regimiento de Artillería Pesada precio de los catres adquiridos con destino al mismo, con el fin de vistos tales datos y la consignación que en el presupuesto pudiera quedar en 31 del corriente, dictar la oportuna resolución.

Capital.—La Comisión, de conformidad con lo propuesto por los señores Diputados Inspectores del Correccional de esta Capital, acuerda que por el Jefe del mismo se adquiera el carbón necesario para las dependencias y servicios de aquel Establecimiento, debiendo en su día rendir la oportuna cuenta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 11 de Diciembre de 1917.
—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Diciembre de 1917.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Elecciones.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—La Comisión, para resolver lo que proceda respecto a la protesta de D. Francisco de Diego y D. Juan Vacas, contra la elección de Concejales verificada en dicho pueblo en 11 de Noviembre último, acuerda que por el Alcalde se remita a vuelta de correo, certificación del número de residentes que figuraban en el padrón formado por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre del año próximo pasado y de la fecha de su exposición al público.

Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación trasladada por el Sr. Gobernador con esta fecha, en la que se ordena a dicho Sr. Gobernador que, si en el plazo de quince días que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no son despachados por la Comisión provincial los recursos que con motivo de las elecciones se interpongan, imponga a los individuos de dicha Comisión la multa de 100 a 200 pesetas, y que en su caso proceda en la forma prevenida en la última parte del art. 7.º del citado Real decreto; dando cuenta al citado Ministerio, a los efectos de la penalidad procedente; y por último, la importancia que reviste el no prescindir de la ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de

1889 y del reglamento de 22 de Abril de 1890 para su ejecución en cuanto a las notificaciones se refiere.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando en la forma en que se halla redactado el presupuesto formado por la Diputación provincial para el año 1918 y que pase dicha Real orden a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Alienados.—Prádena.—Examinada la instancia de Mariano Yagüe Hernanz, en solicitud de ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su esposo Eulogio Matesanz Gómez; la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado, y dar al expediente la tramitación legal.

Madrid.—Vista la comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, a la que acompaña otra del Director del hospital militar de Madrid, interesando se le manifieste por aquél si existe inconveniente alguno en hacerse cargo del soldado Benito Santa Lea, que ingresó en el Ejército en 11 de Mayo anterior, el cual carece de familia, por ser procedente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y hallarse padeciendo de enajenación mental, la Comisión acuerda manifestar al Director del citado hospital militar, que desde luego puede gestionar de la Superioridad el traslado del enfermo a la sección correspondiente de este Establecimiento provincial, acompañando la providencia de reclusión y la certificación de los médicos que le hayan reconocido.

Expósitos.—Cedillo de la Torre.—Cumplidos todos los preceptos reglamentarios al efecto, la Comisión acuerda acceder a la pretensión de Emilianita Sanz García, de que la sea devuelta su hija Enripueta de la Peña, que depositó en el torno de la casa-cuna de Sepúlveda en 15 de Julio de 1913.

Caminos vecinales.—Capital.—Manifestado por el Sr. Director de carreteras provinciales ser de todo punto imposible llevar a cabo durante el año actual los acopios de piedra de los caminos vecinales, por negarse los pueblos que a continuación se citan a acopiar la piedra en grueso, la Comisión acuerda interesar de los respectivos Alcaldes se lleve a cabo el cumplimiento del servicio dentro del mes actual, mediante el compromiso que tienen contraído.

Cuéllar, San Miguel de Bernúy, Fuen-

te el Olmo de Fuentidueña y Hontalbilla, Riaza, Corral de Ayllón, Labajos, Muñozpedro, Paradinas, Pascuales, Píñillos de Polendos, Cantimpalos y Yanguas, Pueblade Pedraza, Arahuetes, Aldeonte y Navares de las Cuevas.

Capital.—Manifestado por el señor Director de carreteras, que en vista de la comunicación de la Dirección General de Obras Públicas participando haber sido aprobados los acopios de piedra para la conservación de caminos vecinales contratados con la Diputación provincial durante el año de 1916 por la suma de 29.034'41 pesetas, cantidad igual al presupuesto, y que las obras fueron recibidas por la Jefatura de Obras Públicas, la Comisión acuerda quedar enterada y en espera de que sea enviado a la Delegación de Hacienda el libramiento correspondiente, para hacerle ejecutivo.

Correcional.—Suministros.—Capital.—Indicada por el Jefe la costumbre de suministrar un extraordinario a los reclusos en los días de Nochebuena y Pascua, la Comisión acuerda atenerse al precedente sentado.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—No habiéndose presentado licitador alguno a las subastas anunciadas para el suministro de material de calzado, carne de vaca, tocino y harina de trigo con destino a los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año de 1918, la Comisión acuerda anunciar una segunda subasta para los indicados suministros, que habrá de tener lugar en los días y horas que se citan en acta.

Capital.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta anunciada para el suministro de garbanzos con destino a los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, según consta de la correspondiente acta, y cumplidos cuantos requisitos previene la instrucción de 24 de Enero de 1905, la Comisión acuerda interesar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna declaración de excepción de la referida subasta, y autorización para adquirir dicho artículo de suministro, previas las formalidades legales.

Y se levanta la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 12 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

2.ª De conformidad a lo determinado por Real orden de 28 de Septiembre de 1907, este impuesto será exigido con arreglo a las tarifas, formas y reglas establecidas en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias vigentes, teniendo en cuenta que en las cuotas que por esta instrucción se fijan, habrá de refundirse el recargo especial de tres décimas del valor de la cédula. También se impondrá el del 50 por 100 que la ley de 31 de Diciembre de 1881 en su artículo 5.º concedió a los Ayuntamientos, reconocido como el de dichas décimas por la de 3 de Agosto de 1907, y exigiéndose así bien las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1906, declaradas vigentes por la de 16 de Junio de 1907.

3.ª Con arreglo a lo consignado en la condición anterior, las clases y tarifas de las cédulas personales con las tres décimas y el 50 por 100, son las siguientes:

Clase especial, 468 pesetas; clase primera, 234 pesetas; segunda, 175'50 pesetas; tercera, 117 pesetas; cuarta, 58'50 pesetas; quinta, 46'80 pesetas; sexta, 35'10 pesetas; séptima, 23'40 pesetas; octava, 11'70 pesetas; novena, 5'85 pesetas; novena especial para militares, 4'22'50 pesetas; décima clase, 2'34 pesetas; undécima, 1'17 pesetas; para cónyuges, clase especial, 117 pesetas; primera, 58'50 pesetas; segunda, 43'88'40 pesetas; tercera, 29'25; y cuarta, 14'61'60 pesetas.

4.ª El concurso se celebrará con sujeción a las reglas y formalidades establecidas en el artículo 18 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 14 de Mayo próximo y hora de las doce, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, asistiendo el Sr. Regidor Síndico y el Notario autorizante.

5.ª Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 33.000 pesetas cada un año, y sólo serán admitidas las proposiciones que cubran esta suma o excedan de ella.

6.ª Pueden concurrir a esta licitación los interesados, por sí o representados por otra persona, en la forma que permite el artículo 15 de la citada instrucción, y se designa para este último caso y a los efectos del bastantamiento de poderes, al Letrado de este Ayuntamiento, D. Paulino Gómez del Pozo.

7.ª Los pliegos de proposición se presentarán de diez a trece horas, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse el concurso. Contendrán cuantos requisitos exige el mencionado artículo 18 de la instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase 11.ª y formularse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.650 pesetas o sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo y la cédula personal; quedando obligado el que resultare adjudicatario a ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del 10 por 100 del precio ofrecido, conforme establece el artículo 12 de la expresada instrucción.

Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar al con-

curso para el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales del Municipio de Segovia, durante los años de 1918, 1919 1920 y 1921.»

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitado, dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

8.ª El arrendatario contrae la obligación de ingresar en arcas municipales el precio del arriendo anual en la siguiente forma:

10.000 pesetas en el primer mes contando desde el día en que comienza la expendición de cédulas; 10.000 pesetas dentro del segundo mes; 10.000 pesetas durante el tercer mes; y las 3.000 pesetas restantes a los cinco meses de efectuado el primer ingreso.

9.ª En ningún tiempo ni por motivo alguno, podrá exigir el contratista, ni obtener la compensación del todo a parte de la cantidad en que se adjudique este servicio por crédito o créditos que pueda tener o adquirir contra el Excmo. Ayuntamiento, debiendo entregar íntegro en la Depositaria municipal el importe del arriendo en la forma y plazos establecidos en la condición anterior, y precisamente en billetes del Banco de España, o moneda de plata corriente.

10. La distribución de las hojas declaratorias para la formación del padrón, se llevará a efecto por el arrendatario, ajustándose a las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo número 1 de dicha Instrucción.

11. El padrón formado por el arrendatario según se indica en la anterior condición habrá de ser expuesto al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por término de ocho días, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento. Las reclamaciones que sobre el mismo se formulasen, serán oídas y resueltas por la Excmo. Corporación.

El arrendatario remitirá también en el momento que ultimare su confección copia de dicho documento confrontada con éste y autorizada con su firma, a la Secretaría municipal y a la terminación del período voluntario y ejecutivo entregará en esta oficina el mencionado padrón original.

12. Las cédulas personales se imprimirán por el Ayuntamiento con arreglo a los modelos vigentes, entregándose al arrendatario con las formalidades debidas.

13. Una vez aprobado el padrón se verificará la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales por el arrendatario con sujeción a lo que dispone la instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

14. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y a la exacción del impuesto en el municipio de Segovia y a la Administración municipal le prestará eficaz auxilio en cuanto lo reclame y proceda.

15. El período de expendición voluntario de las cédulas personales será el de tres meses, a contar desde el día que comience la cobranza, conforme al artículo 37 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

16. Terminado el período voluntario a que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará al Excmo. Ayuntamiento relación detallada de los descubiertos y aprobada por la Corporación, procederá

a formar los oportunos expedientes, para hacer efectivos éstos por la vía de apremio juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.º de la Instrucción.

17. El arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas a que se refiere el artículo 41 de la citada Instrucción.

18. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento, oyendo a los interesados y al arrendatario.

19. La fianza definitiva a que se refiere la condición 7.ª de este pliego, habrá de ser constituida por el arrendatario en la Depositaria municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a aquel en que se le notifique la adjudicación del concurso en su favor, en metálico o en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial al día anterior en que se constituya, y no le será devuelta, mientras no haya satisfecho el precio del arriendo al Excmo. Ayuntamiento, y solventadas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído en virtud del mismo, hasta la terminación del contrato.

20. Una vez constituida la fianza definitiva queda obligado el contratista a concurrir el día que se le cite al otorgamiento de la escritura de formalización de este contrato.

21. Será motivo de rescisión del contrato, la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones relativas a entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego, quedando aquél obligado a indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios le irroque esta rescisión, no sólo con la fianza definitiva, que será adjudicada a la Corporación, sino con todos los bienes, acciones y derechos, que posea o pueda poseer, renunciando a todos los fueros y privilegios.

22. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos del expediente de este concurso, así como el pago del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y los que origine elevar a escritura pública este contrato, de igual modo que los de formación y reparto del padrón, impresión y confección de cédulas.

23. El contratista, no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiera por este contrato, sin la aprobación expresa del Excelentísimo Ayuntamiento y en la forma y condiciones que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24. El arrendatario se somete a la Autoridad del Alcalde de esta Capital, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato; y así bien a los Juzgados del domicilio de la Corporación municipal, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse respecto a interpretación y cumplimiento del mismo.

25. Siendo este arriendo un contrato hecho a riesgo y ventura, no tendrá derecho el arrendatario a pedir ni obtener rebaja del precio estipulado ni a indemnización alguna, aún cuando le ocurriere perjuicio por caso fortuito o suceso de fuerza mayor e imprevisto.

Este pliego de condiciones y demás

994

Ayuntamiento constitucional de Segovia

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado ninguna reclamación, el día 14 de Mayo próximo, a la hora de las doce, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue, y con asistencia del Sr. Regidor Síndico en representación del Excelentísimo Ayuntamiento y del Notario autorizante, concurso público para la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales de esta Capital, durante los años 1918, 1919, 1920 y 1921, bajo las condiciones que han sido aprobadas por la Excmo. Corporación, que a continuación se detallan:

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Segovia arrienda, por medio de pública licitación, la expendición y cobranza de cédulas personales de este Ayuntamiento, durante los años 1918, 1919, 1920 y 1921.

documentos originales referente a este concurso, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, conforme previene el artículo 10 de la instrucción sobre contratación de 24 de Enero de 1905.

Segovia, 3 de Abril de 1918.—El Alcalde, Felipe Carretero.

990

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Acordado en Junta de Alcaldes de este partido, en sesión del 5 de Noviembre de 1916, el traslado del Archivo judicial y venta de la casa que ocupa éste en el día. he acordado convocar a nueva reunión a los señores Alcaldes de este partido o representantes que nombren en sesión, con el fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 14 de los corrientes a las once de su mañana, para tratar de dicho traslado de archivo, venta de la casa, condiciones y tipo para ello, y autorizar persona que intervenga en todos los asuntos relacionados o sea el traslado y enajenación antes dicha, así como para tratar otros asuntos de dicha Cárcel y casa habitación del Sr. Juez de instrucción.

Rogándales puntual asistencia para dicho día y hora.

Santa María la Real de Nieva, a 3 de Abril de 1918.—El Presidente, A. Escudero.

942

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 280 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por residencia y prestación de servicios sanitarios; y por los medicamentos que se suministren a las 60 familias incluídas en las listas de pobres, se abonará su importe por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes a la indicada plaza, que deberán ser licenciados en la facultad de farmacia, presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Martín Muñoz de las Posadas, a 28 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Hermenegildo Gil.

941

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Estando confeccionados los repartimientos de arbitrios extraordinarios y del impuesto de consumos (este último por segunda vez) para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Cristóbal de la Vega, a 27 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Julio Escobar.

841

Alcaldía de Mirugán

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este año, queda expuesto al público

por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que durante expresado plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que consideren conducentes a su derecho.

Marugán, 17 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Félix Alvarez.

839

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en el término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que sean pertinentes; pues transcurrido el plazo, no serán admitidas.

Martín Muñoz de las Posadas, a 15 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Hermenegildo Gil.

921

Alcaldía de Vegas de Matute

Formado por la Junta municipal de asociados el repartimiento general sobre las utilidades de estos vecinos para cubrir el déficit del presupuesto en ejercicio, desde el siguiente día al que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expondrá al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, para oír reclamaciones de agravio.

Vegas de Matute, a 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Caprasio Cubo.

991

Alcaldía de Sequera de Fresno

Deslindes.— El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión de ayer, acordó la práctica de los deslindes o renovación de mojeneras de las vías de carácter local siguientes: Del camino para Castiltierra; la Cañada de Carra Aldeanueva y el camino Real.

Dicha operación dará principio el día 26 de Abril próximo y hora de las nueve de su mañana. por el puesto de «Matas de Castiltierra.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para conocimiento de todos los a quien pueda interesar dicha operación.

Sequera de Fresno, a 25 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Sanz Calvo.

758

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Hallándose confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio y segunda vez el del impuesto de consumos por anulación del primero, correspondiente al año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que estimen procedentes.

San Cristóbal de la Vega, a 8 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Julio Escobar.

912

Alcaldía de Fuentemilanos

Don Mauricio Allas Marazuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Fuentemilanos.

Hago saber: Que ultimado el reparto de paja y leña, confeccionado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado cuyo término, no será atendida ninguna reclamación que se formule.

Fuentemilanos, 21 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Mariano Allas.—El Secretario, Enrique García.

919

Alcaldía de El Espinar

Durante el plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de segundo empréstito municipal, por trescientas obligaciones de mil pesetas nominales emitidas al 90 por 100 y suscripción de trescientas láminas de agua, representativa cada una, de mil litros diarios en propiedad, al precio de ochocientos cincuenta pesetas, cada una, para con su importe ejecutar los proyectos de conducción de aguas y construcción de alcantarillado público, en la colonia de San Rafael; durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones procedentes.

El Espinar, 23 de Marzo de 1918.—El Alcalde, P. Núñez.

Alcaldía de Madrona

Hallándose terminado el reparto de utilidades de este distrito municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes en él incluídos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes; entendiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madrona, 31 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Simón Herrero.

989

Alcaldía de Samboal

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica y urbana, presentarán sus relaciones por duplicado con los documentos que acrediten la alteración de dominio y carta de pago de los derechos reales, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Samboal, a 3 de Abril de 1918.—El Alcalde, Ruperto Herrero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos que siguen:

Ribota
Pinarnegrillo
Yanguas de Eresma
Anaya
Adrada de Pirón

1003

Alcaldía de Serracín

Se halla confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de esta localidad y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; transcurrido que

sea, no admitirá ninguna por justa que sea.

Serracín, 4 de Abril de 1918.—El Alcalde, Angel Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valleruela de Pedraza
Grado del Pico
Muyo
Melque de Cercos
Fuentesaúco de Fuentidueña
Sebúcor
Riaguas de San Bartolomé
Hinojosas del Cerro

963

Audiencia Territorial de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Justicia municipal

RELACIÓN de los nombramientos de cargos de Justicia municipal hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial en fecha 18 del mes actual, para el resto del cuatrienio de 1916 a 1919.

Provincia de Segovia

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Mata de Cuéllar, D. Justo Sancho Muñoz, Juez.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados en la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid, 26 de Marzo de 1918.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, Trillo.

931

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en sumario seguido en este Juzgado, con el número 67 de 1917, sobre hurto de productos forestales, ha acordado citar por medio de la presente al procesado Florencio Rubio Alonso, (a) Pedrote, de veintisiete años de edad, hijo de Felipe y Francisca, casado, jornalero, natural y vecino de Navas de Oro, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, creyendo haya emigrado a Francia, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de conclusión de dicho sumario, y emplazarle; apercibido, si no comparece, de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Cuéllar, veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Mariano Alvarez.

ACADEMIA DE ARTILLERA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de una yegua de desecho de esta Academia el día 10 del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en la Plazuela de la expresada Academia por pujas en pesetas.

Los que deseen tomar parte en la misma, acreditarán ser agricultores o ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria.—El Jefe del Detall, P. I., Francisco Escudero.

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANO						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnes.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	40'91	35'31	33'07	100'00	80'00	2'00	0'40	1'40	1'80	2'50	2'75	0'04	0'02	
Riaza	39'53	40'62	33'33	108'00	64'00	1'83	0'50	1'98	1'74	1'74	2'39	0'04	0'04	
Santa María de Nieva..	39'53	40'62	35'71	108'00	64'00	1'99	0'37	1'98	1'74	1'74	3'26	0'05	0'05	
Sepúlveda.....	32'70	23'40	23'40	88'00	90'00	1'50	0'40	1'10	1'40	1'80	2'00	0'03	0'03	
Segovia	41'37	38'67	33'03	80'00	50'00	1'90	0'50	2'00	2'20	2'80	2'00	0'05	0'03	
TOTALES.....	194'04	178'62	153'54	484'00	348'00	9'22	2'17	8'46	8'88	10'58	12'40	0'21	0'17	
Precio medio general en la provincia.....	38'80	35'72	31'72	96'80	69'60	1'84	0'43	1'69	1'77	2'11	2'48	0'04	0'03	

	Precio	Quintal métrico	LOCALIDAD
		Pesetas. Cents.	
Trigo	Precio máximo.....	41'37	Segovia
	Idem mínimo.....	32'70	Sepúlveda
Cebada	Idem máximo.....	40'62	Riaza y Santa María de Nieva
	Idem mínimo.....	23'40	Sepúlveda

Segovia, 9 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE SEGOVIA

MES DE DICIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes citado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis.....	Capital	Capital	Bovina ..	1	1	1	1	1
Viruela.....	Idem	Mozoncillo	Ovina....	15	15	15	15	15
Idem.....	Cuéllar	Dos	Idem....	38	152	190	190	190
Idem.....	Santa María de Nieva..	Codorniz.....	Idem....	44	44	44	44	44
Idem.....	Sepúlveda.....	Dos	Idem....	45	2	43	43	43
Sarna.....	Riaza	Riaza.....	Caprina..	16	16	16	16	16
Idem.....	Santa María de Nieva..	Montejo	Ovina....	7	7	7	7	7

Segovia, 20 de Enero de 1918.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bernúy de Coca que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 1.º de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Fecha de las obligaciones			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Santiago Rodríguez	26	Dicbre..	1916	318	15'90	333'90
2	Melchor López.....	—	—	—	212	10'60	222'60
3	Samuel López	—	—	—	212	10'60	222'60
4	Lucio López	—	—	—	105	6'30	111'30
5	Ismael Sanz	—	—	—	689	34'45	723'45
6	Juan Sanz	—	—	—	477	23'85	500'85

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a José del Sol Rojo, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, en causa que le fué seguida en este Juzgado con el número 8 de 1917, sobre amenazas, se anuncia la segunda subasta de la finca que a continuación se inserta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá lugar en esta sala de audiencia el día veintitrés de Abril próximo, a las once.

Una casa en el casco de dicho pueblo, calle de la Plaza; consta de dos pisos, corral y cuadra, y mide cincuenta y cuatro metros cuadrados; linda frente, la Plaza; derecha, calle; espalda, Santiago Pérez, e izquierda, Nicolás Pérez; tasada en dos mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, consignarán los licitadores el diez por ciento del valor de dicha finca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y será de cuenta del comprador la adquisición de títulos de propiedad, de los que se carece.

Dado en Cuéllar, a treinta de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Gerardo

Alvarez de Miranda.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Pinilla Ambroz

Don Martín Esteban López, Juez municipal de este pueblo de Pinilla Ambroz.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que se ha de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Otra de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo, percibiendo el agraciado los derechos de arancel.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen solicitar dicha plaza

Pinilla Ambroz, 25 Marzo de 1918.—El Juez municipal, Martín Esteban.